



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDIO**

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Glosbeidy Londoño Gallego
Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda
Entidad Cooperativa Solidaria y Cooperativa
de Motoristas del Quindío.
Radicado: 630013103003-2020-00057-00

Julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, envió copia al despacho de los correos electrónicos enviados a la parte demandada, adjuntando el auto admisorio de la demanda con el expediente digital, sin embargo, no aporta comprobación de su entrega. No basta con certificar el solo envío (Decreto 806/20 At. 8 Inc. 4).

Sin embargo, se observa que ambas demandadas, contestaron el libelo mediante apoderado judicial, por lo tanto, se tendrán notificadas, por conducta concluyente, una vez se notifique por estado la presente providencia.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 Inc. 1° del CGP, se corre traslado de las objeciones al juramento estimatorio por el término de (5) días.

Reconocer personería a los abogados Luís Eduardo Ospina Zamora y Andrew Giraldo Mejía, para representar a Aseguradora Solidaria de Colombia y Cooperativa de Motoristas del Quindío, en los términos de los poderes a ellos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en estado #77 publicado el 06-07-2021

Alejandra

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7265353b2c5892c793120b3b1a58c546f9eab8fe52d2a8ec76155f2daf9891**

Documento generado en 02/07/2021 03:18:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>